



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022-2019-00057-00
Demandante: CARLOS JOSE FAJARDO PIMIENTO
Demandado: LUIS EDUARDO ZABALA CARVAJAL

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al poder allegado vía correo electrónico y que se inserta en el expediente al archivo 06, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho **JUAN VICENTE FLOREZ RINCON**, quien se identifica con la C.C. No. 91.203.145 y TP No. 310.738 del C. S. de la J. y correo electrónico juanvicenteflorez@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, visto el memorial allegado por el apoderado del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el profesional del derecho detenta la facultad expresa para *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho **JUAN VICENTE FLOREZ RINCON**, quien se identifica con la C.C. No. 91.203.145 y TP No. 310.738 del C. S. de la J. y correo electrónico juanvicenteflorez@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo adelantado por CARLOS JOSE FAJARDO PIMIENTO contra LUIS EDUARDO ZABALA CARVAJAL, por haber acaecido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

CUARTO. - Desglósen los documentos base de la ejecución, entréguese al extremo demandado dejando las constancias que corresponden.

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022 hoy 03 de marzo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

978afd24edb1bb76803be841aeda4853a52813ad580c77849be2c0033ad359e1

Documento generado en 02/03/2021 11:58:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**